

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 391

Rad. 2017-00191-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

El demandante en este proceso Verbal de Divorcio de matrimonio Católico, propuesto por el señor Álvaro Arguelles Daraviña, en contra de la señora Sandra Patricia Orozco Grisales, solicita copia de la sentencia proferida por el Juzgado. Además, se realice la anotación e la sentencia en los registros civiles de nacimiento de las partes. Y Solicitud de pago de costas por la parte demandada.

Al respecto estima el despacho que es procedente expedir a costa de la parte interesada las copias solicitadas. En cuanto a la anotación de la sentencia en los registros civiles de nacimiento, se le hace saber al solicitante que los oficios se encuentran a disposición de los interesados para que sean retirados y llevados a las correspondientes notarías.

Respecto al pago de las costas por la parte demandada, se le hace saber al demandante, que debe proceder en la forma establecida en el artículo 306 del C.G.P., a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

- 1.) EXPEDIR a costas de la parte interesada, copia de las sentencia de primera y segunda instancia, proferida en este proceso.
- 2.) Requerir al solicitante para que retire los oficios con destino a las notarías para el registro correspondiente.
- 3.) Requerir al solicitante para que inicie en debida forma y a través de apoderado judicial, el pago de las costas a su favor y a cargo de la demandada.

NOTIFIQUESE

HUGO NARANJO TOBON

Juez

WS

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>162</u>, HOY <u>19 SEPTIEMBRE 2022</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184b1f290e604d0f82fa3acb76153b1a9453cbbaedab5c979223bceaa7ab0dff**

Documento generado en 16/09/2022 03:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>